

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 60% de la planta de personal. Sírvase proveer.
Cali, diciembre 15 del 2020

Auto No. 1420
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre quince (15) el año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y FILIACION interpuesta mediante apoderado judicial por NILSON JADER HERNANDEZ QUINTANA y CELENY ASTRID ESPINAL contra el señor BRIAN SALAZAR MOLINA, no fue subsanada en debida forma, ya que al presentarse nuevamente el poder y aclararse la demanda, no se indica en contra de quien va dirigida la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD ni en contra de quien va dirigida la demanda de FILIACION, igualmente se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto 4 del auto inadmisión de la demanda.

Por consiguiente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

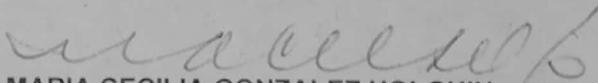
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

Myrb.

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. -127- de hoy, notifico a las partes el auto que antecede ()

Cali, 18 DIC 2020

El (la) Secretaria _____